



CARGA TRIBUTARIA SOBRE LA  
ACTIVIDAD PRODUCTIVA  
Situación en el primer cordón  
del AMBA

**FEBRERO de 2022**

**Director General**  
Marcos Makón

**Director de Análisis Fiscal Tributario** – Carlos Guberman

**Consultor:**  
Juan Mariscal

**08 de diciembre de 2021**

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Resumen Ejecutivo.....	3
Metodología y Alcance del Trabajo de Campo.....	4
Período Base seleccionado.....	4
Aclaración metodológica.....	4
Selección de ciudades.....	7
Elección de Actividades.....	9
Tamaño de las empresas.....	9
Salario Medio por Actividad.....	10
Definición de Impuestos.....	11
Impuesto a las Ganancias.....	11
Definición.....	11
Alícuota.....	11
Supuestos.....	12
Contribuciones Patronales.....	12
Definición.....	12
Régimen para los trabajadores en relación de dependencia.....	12
Impuesto a Débitos y Créditos Bancarios.....	13
Definición.....	13
Alícuotas y Supuestos.....	13
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	13
Definición.....	13
Alícuotas y supuestos.....	13
Impuesto de Sellos.....	13
Definición.....	13
Alícuota.....	14
Supuestos.....	14
Impuesto Inmobiliario.....	14
Definición.....	14
Supuestos.....	15
Tasa por Servicios Generales.....	15
Definición.....	15
Alícuota y supuestos.....	15
Tasa por Servicios de Seguridad e Higiene.....	15
Definición.....	15
Alícuota y supuestos.....	15
Derechos de Publicidad y Propaganda.....	16
Definición.....	16
Alícuota y supuestos.....	16
Normativa relevada.....	16
Impuesto a las Ganancias (LIG).....	16
Aportes y Contribuciones.....	17
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.....	17
Impuestos Provinciales.....	17
Tributos Municipales.....	17
Resultados Obtenidos.....	17
Conclusiones.....	20

## Índice de cuadros

Cuadro 1: Clasificación de tributos y base imponibles.....	6
Cuadro 2: Población total y variación intercensal absoluta y relativa de Provincia de Buenos Aires, 24 Partidos de GBA y Partidos del Primer Cordón. Años 2001-2010.....	8
Cuadro 3: Locales y ocupados de la Industria Manufacturera del Primer Cordón del GBA. Participación en la Provincia y en el Conurbano.....	8
Cuadro 4: Actividades seleccionadas y rangos de facturación .....	9
Cuadro 5: Límites de facturación por sector de actividad según SEPYME. Año 2019.....	10
Cuadro 6: Salarios y cantidad de empedados por sector y tamaño de empresa .....	10
Cuadro 7: Composición de las cargas sociales.....	12
Cuadro 8: Alícuota aplicable sobre inmuebles urbanos.....	14
Cuadro 9: Base imponible para Derechos de publicidad y propaganda.....	16
Cuadro 10: Carga Fiscal por tamaño de la firma y actividad .....	18
Cuadro 11: <b>Carga Fiscal por ciudad</b> .....	18
Cuadro 12: Carga Fiscal por tributo.....	19
Cuadro 13: Carga Fiscal por jurisdicción.....	19

## Resumen Ejecutivo

La OPC está llevando adelante un estudio sobre el mapa tributario de la República Argentina. Es el objetivo prioritario del trabajo recopilar datos sobre el universo de cargas fiscales determinadas por los tres niveles de gobierno en que se estructura la administración pública en Argentina y que recaen sobre las diferentes actividades económicas. Este trabajo forma parte de los aportes que la OPC intenta brindar para el debate de las reformas fiscales en nuestro país. En esta ocasión, el trabajo se enmarca en la Acción “Relevamiento de la presión tributaria por nivel de gobierno en Argentina” del Convenio de Cooperación firmado entre la OPC y la agencia EUROsociAL+ de la Comisión Europea.

En este marco, el trabajo se propuso en esta nueva etapa evaluar la dispersión del impacto de la “carga fiscal consolidada” de 5 sectores seleccionados en 10 localidades que conforman el primer cordón del Área Metropolitana de Buenos Aires. Los resultados alcanzados muestran ciertas similitudes a los ya encontrados en el análisis anterior. alta dispersión, bajo los supuestos utilizados que, en promedio para los sectores y localizaciones analizadas, es de 12,3% de la facturación anual, variando entre 8,6% y 16,7%.

A los fines del presente trabajo, se definió carga fiscal como aquellos tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que recaen sobre una actividad, en una provincia y ciudad determinada, y que afecta al costo del desarrollo de ésta. Para ello, se realizaron diversas estimaciones y supuestos de acuerdo con datos obtenidos por organismos públicos, así como también cámaras y empresas representativas de cada sector seleccionado, preservando la metodología empleada en trabajos previos.

El impacto tributario, resulta sustancialmente mayor al promedio en la actividad hotelera, con diferencias significativas según se trate de una pyme o gran empresa. En el otro extremo se encuentra la actividad frigorífica. Este mismo resultado se obtuvo en el análisis de 30 localidades realizado previamente.

Finalmente, un profundo agradecimiento al Instituto de Estudios Fiscales de España por las valiosas contribuciones y aportes técnicos brindados como parte de la cooperación con EUROsociAL+.

## Metodología y Alcance del Trabajo de Campo

El análisis de la carga fiscal dentro de la región denominada Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), tiene como antecedente el trabajo realizado por la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, titulado “Carga Tributaria sobre la actividad productiva”, publicado en diciembre del año 2020<sup>1</sup>.

En el citado trabajo se realizaron diversas aclaraciones previas sobre el alcance y las limitaciones del estudio que, para continuar un orden metodológico homogéneo, es necesario replicar y comentar. Asimismo, como parte de la Acción de cooperación con EUROSociAL+, el Instituto de Estudios Fiscales de España ha realizado un conjunto de contribuciones, que son recogidas en los presentes lineamientos y se verán materializados en el resto de los informes de esta Actividad.

### Período Base seleccionado

Una de las características principales que debe tener un sistema tributario para su buen funcionamiento, tiene que ver con la estabilidad de las normas que dan origen a las potestades tributarias de los gobiernos. Esta característica, en un sistema federal como el que rige en nuestro país se torna vital, dado que los tres niveles de gobierno tienen potestades para imponer tributos, dentro de los límites que imponen la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Leyes Convenio existentes. La falta de estabilidad normativa puede tornar extremadamente difícil el desarrollo de actividades económicas.

Sin embargo, a poco de observar los cambios acaecidos en los últimos años en materia tributaria en nuestro país, se puede concluir que el requisito de estabilidad normativa no se ha cumplido y que, por lo tanto, se han producido una importante cantidad de modificaciones que alteran la carga fiscal en general, según el período base seleccionado.

En este sentido, se consideró oportuno en la primera etapa de esta serie de documentos que el período base debía ser el año 2019, en tanto fue aquel en el cuál comenzaron a implementarse de manera general un conjunto de cambios normativos producto de lo que fueron la Reforma Tributaria y el Consenso Fiscal 2017, siendo asimismo el año en el que los cambios implementados comenzaron a verse revertidos por la confluencia de diversos factores políticos, económicos y sociales, que luego fueron acompañados por las necesidades coyunturales que implicó la pandemia del Covid-19.

### Aclaración metodológica

Es importante distinguir varios conceptos que, en ocasiones, se analizan conjuntamente o se consideran equivalentes, pero que no lo son e inducen a análisis sesgados.

Cuando se habla de *presión tributaria* consolidada se hace referencia al total de los ingresos que obtiene el Estado (incluyendo recursos a nivel nacional, provincial y municipal), por el aporte efectivo en concepto de tributos, medidos en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) de un país, en un determinado período. Es un indicador sencillo de calcular, que permite una evaluación preliminar de la variable de interés para el agregado de la economía. No permite, sin embargo, analizar sobre quién y sobre qué sectores recaen las cargas de esos impuestos.

El desagregado de estos recursos del Estado está compuesto de una importante cantidad de impuestos, tasas y contribuciones con diferentes formas de ingreso de acuerdo con el tipo de tributo,

<sup>1</sup> <https://www.opc.gob.ar/politica-tributaria/carga-tributaria-sobre-la-actividad-productiva-principales-resultados-2/>

tipo de contribuyente (definido por su sector, tamaño, forma de registración) y jurisdicción recaudadora.

Es por lo que, a los fines de este trabajo, se utiliza el concepto de *carga fiscal*. Se entiende por carga fiscal de determinada actividad o sector a la aplicación específica del conjunto normativo tributario (en un sentido amplio) evaluada contra parámetros económicos realistas de las actividades en cuestión. Esto permite determinar detalladamente la carga fiscal legal que afecta a las actividades estudiadas<sup>2</sup>. Siguiendo desarrollos metodológicos previos para la medición de la carga fiscal (Djankov et al. (2010)), los impuestos que no recaen legalmente sobre la firma, como el IVA o impuestos internos, no son contemplados por el trabajo. Esta definición de carga fiscal asume que los impuestos indirectos que afectan al consumo son soportados en su totalidad por los consumidores finales del producto y no por las firmas productoras.

De la misma forma, para el presente trabajo no se contempló el posible costo que se ocasiona por el pago sustituto de la participación accionaria de los contribuyentes personas físicas en el Impuesto sobre los Bienes Personales. Si bien el mismo es soportado por el contribuyente persona física, respecto a la parte del activo que corresponda a tenencia accionaria o participaciones en el capital de sociedades, la ley obliga a que la sociedad actúe como responsable sustituto. La propia ley aclara que la sociedad tendrá derecho a reintegrarse el importe abonado en nombre del contribuyente.

Sucede algo similar con el caso del pago obligatorio de los directores de las sociedades al Régimen de Trabajadores Autónomos establecido en la Ley 24.241. La obligatoriedad del tributo descansa en el director, pero en la práctica puede suceder que sea la empresa la que pague por éste. Luego, al momento de realizar el pago de los honorarios aprobados o, cuando es director y dueño, al momento de distribuir las utilidades, dichos pagos son compensados.

La carga fiscal estimada se contrastará con las ganancias antes de impuestos, a los fines de generar un indicador comparable entre sectores, localidades y tamaños de firmas. Dicha carga, a nivel de contribuyentes específicos (definido por su sector, tamaño, forma de registración) puede exhibir alta heterogeneidad y tener baja correlación con la presión fiscal agregada.

En un análisis preliminar, se puede advertir que los tributos que afectan las actividades seleccionadas se pueden resumir según lo expuesto en el Cuadro 1.

Como se aclaró previamente, a los fines de este trabajo no se contemplará en la medición de la carga fiscal el Impuesto al Valor Agregado, en tanto el costo del tributo es asumido por el consumidor, así como la parte correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales – responsable Sustituto, dado que la empresa debería poder reintegrar dicho costo. Sin embargo, como la forma de liquidación de los tributos hace que, para el IVA toda la cadena de producción de los bienes o servicios finales participe del impuesto de acuerdo con el valor agregado que se va generando y, para Bienes Personales la parte proporcional se encuentre a cargo de la empresa, no escapa a que los contribuyentes que se analizan en este trabajo se encuentren obligados al ingreso de ambos tributos, en tanto sujetos de derecho de este.

En otro orden de ideas, si bien el cuadro indica las diferentes potestades tributarias del Estado, bueno es aclarar que, por diferentes procesos de armonización y distribución, si bien un impuesto puede ser recaudado por una jurisdicción, el mismo puede tener asignación en otra u otras. Así, por ejemplo, tanto el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado, como el Impuesto sobre

<sup>2</sup> Una estimación precisa de «sobre quién recae un impuesto» requiere tanto de una documentación detallada de los aspectos legales, que es el objetivo de este trabajo, como de un análisis de incidencia económica. Para lo segundo se requiere, además de modelos detallados, de un nivel de acceso a distintas bases de microdatos sólo disponible en Argentina para las autoridades nacionales, y su vinculación. A modo de referencias, ver (Baker, Sun, and Yannelis (2020); Giroud and Rauh (2018); Ljungqvist and Smolyansky (2016); Heider and Ljungqvist (2015); Ljungqvist, Zhang, and Zuo (2017); Ljungqvist (2016); Serrato and Zidar (2017); Suárez Serrato and Zidar (2016); Fuest, Peichl, and Sieglöch (2018)).

los Bienes Personales los recauda el Estado Nacional, pero en todo o en parte se coparticipan con las provincias. En el mismo sentido, muchas provincias han generado mecanismos de coparticipación de los ingresos más importantes (como ingresos brutos) en los municipios que las integran, por lo que, no siempre quien recauda es efectivamente quien utiliza de manera exclusiva esos recursos<sup>3</sup>.

### Cuadro 1: Clasificación de tributos y base imponible

Nivel de gobierno	Tributos	Clasificación	Base Imponible
NACIÓN	Impuesto a las ganancias	Impuestos sobre los ingresos, utilidades y ganancias de capital	Ganancias devengadas
	Contribuciones patronales	Contribuciones a la seguridad social	Remuneraciones Brutas
	Impuesto a los créditos y débitos bancarios	Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	Débitos y créditos de cuentas corrientes bancarias
	Impuesto al valor agregado	Impuestos generales sobre los bienes y servicios	Precio Neto resultante de la factura o documento equivalente
PROVINCIA	Impuesto a los ingresos brutos	Impuestos generales sobre los bienes y servicios	Ingresos brutos devengados
	Impuesto a los sellos	Impuestos generales sobre los bienes y servicios	Importe total del instrumento
	Impuesto inmobiliario	Impuestos sobre la propiedad	Valuación fiscal del inmueble
MUNICIPIOS	Tasa por servicios generales	Impuestos sobre la propiedad	Valuación fiscal del inmueble
	Tasa por inspección de seguridad e higiene	Impuesto sobre el comercio	Ingresos brutos devengados
	Derechos de publicidad y propaganda	Impuesto sobre el comercio	Cantidad de metros cuadrados utilizados

Fuente: elaboración propia.

Otra aclaración por realizarse tiene que ver con la forma de recaudación de los impuestos y su evaluación económica. Para ello, diferentes ejemplos podrán esclarecer la discusión. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB), es un impuesto anual con anticipos mensuales cuya base imponible es, en líneas generales y con excepciones, la facturación mensual del contribuyente. El impuesto determinado surge de aplicar la alícuota correspondiente al tipo de actividad que se desarrolla a dicha base. Se obtiene así el costo teórico del ISIB sobre determinada actividad.

Sin embargo, existen diferentes formas de ingresos a cuenta por parte de los contribuyentes que van desde retenciones de clientes y/o bancarias a percepciones de diferentes proveedores y/o por importaciones. En la Argentina, este tipo de ingresos de percepción en la fuente que realizan las administraciones tributarias, suelen generar saldos a favor del contribuyente que persisten en el tiempo.

La carga fiscal en este caso se verá afectada temporalmente por el ingreso de dinero extra del contribuyente que, en contextos inflacionarios y con créditos por períodos prolongados, terminan generando una carga fiscal real que es imposible de mensurar con la información disponible.

Esta diferencia entre la carga fiscal (legal) teórica y efectiva que puede producirse en el ISIB también puede observarse (y tener consecuencias de relevancia) en el resto de los tributos principales, ya

3 Para más información: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/destino\\_de\\_los\\_impuestos\\_al\\_31-03-2021.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/destino_de_los_impuestos_al_31-03-2021.pdf)

sea el Impuesto a las Ganancias (IGG), o (fuera del alcance del trabajo) el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Otro punto para tener presente es la repetición de bases imponibles en los distintos impuestos recaudados a nivel provincial-municipal. El Impuesto Inmobiliario y la Tasa por Servicios Generales, si bien gravan hechos imponibles distintos, utilizan la valuación fiscal del inmueble para su determinación.

Lo antes mencionado también se verifica, en el ámbito provincial, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, toda vez que, para la determinación del tributo, se utiliza la misma facturación mensual como base imponible.

El presente trabajo se centrará en el impacto que la carga fiscal legal tiene sobre los contribuyentes, sin tener en cuenta el impacto de financiero que puede producirse (y en nuestro país sucede muy a menudo) por la forma de ingreso de los tributos en el fisco.

## Selección de ciudades

El AMBA es la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA, anteriormente distrito federal, que tras la reforma constitucional de 1994 se instauró como territorio autónomo) y los siguientes 40 municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y Zárate.

Se trata de un territorio que se extiende desde Campana hasta La Plata, con límite físico en el Río de la Plata e imaginario en la Ruta Provincial 6, recorriendo una superficie de 13.285 km<sup>2</sup>. De acuerdo con datos oficiales<sup>4</sup>, en el año 2018 más del 25% de la población mundial vive en áreas metropolitanas. El Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con más de 15 millones de habitantes, concentra al 35% de la población de la Argentina y más del 40% de la actividad económica del país. El AMBA es una de las 20 áreas metropolitanas más pobladas del mundo.

El AMBA no sólo es la región más poblada del país, sino también la de mayor relevancia en términos económicos, concentrando alrededor del 45% de la actividad económica de la Argentina. En el AMBA se concentran las principales ofertas productivas y de servicios, así como también los principales servicios urbanos, educativos y sanitarios del país.

En el territorio del AMBA conviven los tres niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La coordinación de diferentes áreas de gobierno dentro de los tres niveles citados es una tarea que debe ser pensada y diseñada para dar respuesta a demandas generales que tiene la población, pero también las específicas que son propias de este tipo de territorios.

Por ello, uno de los factores a estudiar, dentro del campo del desarrollo económico del AMBA tiene que ver con el proceso de armonización fiscal que deberán alcanzar diferentes niveles de gobierno a fin de establecer mecanismos de coordinación tendientes a evitar o disminuir la complejidad de la estructura tributaria actual.

<sup>4</sup> <https://www.ambadata.gob.ar/>



**Cuadro 2: Población total y variación intercensal absoluta y relativa de Provincia de Buenos Aires, 24 Partidos de GBA y Partidos del Primer Cordón. Años 2001-2010**

Provincia / Jurisdicción	Población		Variación absoluta	Variación relativa (%)
	2001	2010		
<b>TOTAL NACIONAL</b>	36.260.130	40.117.096	3.856.966	10,6
Buenos Aires	13.827.203	15.625.084	1.797.881	13,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	8.684.437	9.916.715	1.232.278	14,2
Primer cordón	4.243.236	4.831.709	588.473	13,9
Avellaneda	328.980	342.677	13.697	4,2
General San Martín	403.107	414.196	11.089	2,8
La Matanza	1.255.288	1.775.816	520.528	41,5
Lanús	453.082	459.263	6.181	1,4
Lomas de Zamora	591.345	616.279	24.934	4,2
Morón	309.380	321.109	11.729	3,8
San Isidro	291.505	292.878	1.373	0,5
Tres de Febrero	336.467	340.071	3.604	1,1
Vicente López	274.082	269.420	-4.662	-1,7

Fuente: elaboración propia en base a INDEC

Dada la heterogeneidad de ciudades y desarrollo logrado dentro de cada una de ellas, entendemos que, en un primer estudio, será importante evaluar lo que se denomina el primer cordón del AMBA, compuesto por nueve partidos de la provincia de Buenos Aires. Ellos son: Avellaneda, General San Martín, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López.

Decimos que es importante trabajar sobre los municipios que componen el primer cordón del AMBA porque, como se demuestra en los cuadros 2 y 3 que se exponen a continuación, dichos municipios concentran la mayor cantidad de población (Cuadro 2) y a su vez, tienen un gran dinamismo industrial (Cuadro 3) que, sumado a la gran cantidad de prestaciones de servicios que se desarrollan dentro del ámbito del AMBA, dan una magnitud de la importancia de estos municipios.

**Cuadro 3: Locales y ocupados de la Industria Manufacturera del Primer Cordón del GBA. Participación en la Provincia y en el Conurbano.**

	Locales industriales				Personal ocupado			
	Cantidad	Participación			Cantidad	Participación		
		En el país	En la Provincia	En el Conurbano		En el país	En la Provincia	En el Conurbano
<b>TOTAL NACIONAL</b>	85.093				955.849			
Buenos Aires	31.425	36,9			392.017	41,0		
24 partidos del Gran Buenos Aires	22.003	25,9	70,0		247.755	25,9	63,2	
Primer cordón	14.578	17,1	46,4	66,2	168.567	17,6	43,0	67,9
Avellaneda	1.038	1,2	3,3	4,7	13.329	1,4	3,4	5,3
General San Martín	2.384	2,8	7,6	10,8	30.969	3,2	7,9	12,6
La Matanza	1.184	1,4	3,8	5,4	9.408	1,0	2,4	3,7
Lanús	3.288	3,9	10,5	14,9	31.361	3,3	8,0	12,7
Lomas de Zamora	1.672	2,0	5,3	7,6	18.033	1,9	4,6	7,3
Morón	1.042	1,2	3,3	4,7	12.937	1,4	3,3	5,3
San Isidro	784	0,9	2,5	3,6	12.545	1,3	3,2	5,0
Tres de Febrero	1.915	2,3	6,1	8,7	17.641	1,8	4,5	7,0
Vicente López	1.271	1,5	4,0	5,8	22.345	2,3	5,7	9,0

Fuente: Elaboración propia en base al Censo Nacional Económico 2004/2005. INDEC

## Elección de Actividades

En línea con el trabajo realizado en el año 2020 por la Oficina de Presupuesto del Congreso, las actividades seleccionadas en el mismo guardan relación con el peso que las mismas tienen en la actividad nacional<sup>5</sup>. En el mismo sentido, entendemos que la actividad frigorífica, metalmecánica, hotelera, de transporte y supermercadista tienen, dentro del área del AMBA, y más precisamente dentro del primer cordón, una importante actividad que refleja el impacto de la carga fiscal en el desarrollo económico de la región.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, el peso económico de los sectores y la posibilidad de cobertura nacional, hemos decidido realizar el trabajo contemplando las siguientes actividades:

**Cuadro 4: Actividades seleccionadas y rangos de facturación**

Actividad	Código AFIP	Facturación Anual (en miles)	
		PyME	Resto
Frigoríficos	101012	200.000	2.400.000
Metalmecánica	282909	45.000	2.400.000
Hotelería	551022	70.000	1.200.000
Supermercado	471120	50.000	800.000
Transporte	492299	50.000	800.000

Fuente: elaboración propia

## Tamaño de las empresas

Otro aspecto importante para evaluar la carga fiscal de una actividad determinada tiene que ver con el tamaño de la empresa. En los últimos años nuestro país aplicó políticas diferenciales de acuerdo con el tamaño del contribuyente. Esta segmentación no sólo fue consecuencia de políticas a nivel nacional, sino que las provincias e incluso los municipios han aplicado tratamientos diferenciales según tamaño de la firma.

Para el período 2019, año base del análisis, a nivel nacional se encontraba vigente un tratamiento impositivo especial para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecido por Ley 24.467, cuyos beneficios incluía la eliminación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Incentivos Fiscales para empresas que califiquen como PyMEs, pago de IVA a los 90 días y, el más importante de todos estos beneficios, la posibilidad de computar el 100% del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (IDyCB) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias cuando se trate de empresas encuadradas en la categoría Micro, Pequeña y Mediana Tramo I, a excepción de aquellas empresas que categoricen como Mediana Industrial Tramo I, en la que el pago a cuenta se estableció en un 60% del IDyCB.

A su vez, la Resolución SEPYME 220 de abril de 2019 estableció los parámetros para pertenecer a cada categoría y obtener los beneficios correspondientes. En lo que este estudio respecta, se establecieron los límites según facturación que se indican en el Cuadro 5.

Como se adelantó en párrafos anteriores, no sólo la Nación realizó política diferencial para las PyMEs, sino que las provincias también hicieron distinción entre aquellas empresas que categorizaban, con parámetros provinciales propios, como pequeñas y medianas empresas (que podía coincidir o no

<sup>5</sup> Las aclaraciones pertinentes se encuentran en el informe citado

con los establecidos a nivel nacional), del resto de las empresas. Este tipo de tratamiento diferencial se dio principalmente en el Impuesto a los Ingresos Brutos, uno de los más distorsivos dentro de nuestro sistema tributario.

### Cuadro 5: Límites de facturación por sector de actividad según SEPYME. Año 2019

Categoría	Sector de Actividad (en miles de \$)				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230	8.500	29.740	26.540	12.890
Pequeña	90.310	50.950	178.860	190.410	48.480
Mediana tramo 1	503.880	425.170	1.502.750	1.190.330	345.430
Mediana tramo 2	755.740	607.210	2.146.810	1.739.590	547.890

Fuente: Elaboración propia sobre legislación vigente al año 2019

Por lo expuesto, y a los fines del presente trabajo, se aplicará el supuesto de dos tipos de empresa dentro de cada jurisdicción y actividad. Una de ellas que se encuentre dentro de los parámetros de “Pequeña Empresa” (a la que denominaremos “mediana”) y la otra fuera de los parámetros de la Ley PyME (denominada “grande”), equivalente a catalogarla como grande o fuera de los parámetros establecidos, todo esto según resolución 220/2019 de la SEPyME vigente en el período 2019.

La necesidad de establecer dichos parámetros suele tener como consecuencia que existan ciertas actividades que no se encuentren en desarrollo en ciertas ciudades. Sin embargo, y como parte del motivo del presente informe, los datos relevados pueden llevar a conclusiones que sirvan de recomendaciones de mejora respecto a los tratamientos diferenciales.

Por último, dentro de lo que se denominan tratamientos diferenciales, existen ciertas formas de fomento que han utilizado los municipios que no se considerarán a los fines del presente trabajo. Los beneficios en cuestión tienen que ver con el fomento de actividades (en su mayoría industriales, pero no sólo limitadas a ellas) en ciertas jurisdicciones, mediante la aplicación de leyes u ordenanzas de promoción que tratan de radicar emprendimientos, tales como los beneficios dentro de Parques Industriales, o Zonas de Fomento.

## Salario Medio por Actividad

Otro de los parámetros fundamentales a la hora de evaluar la carga fiscal tiene que ver con los salarios con los que se desenvuelven las actividades evaluadas. Y es que, teniendo en consideración que las cargas sociales que pagan los empleadores tienen relación directa con el salario bruto, la necesidad de encontrar remuneraciones representativas dentro de cada sector se vuelve primordial.

### Cuadro 6: Salarios y cantidad de empleados por sector y tamaño de empresa

ACTIVIDAD	Tamaño	Empleados	Salario medio
Frigorífico	Medianas	30	\$ 32.038
	Grandes	65	\$ 36.756
Metalmecánica	Medianas	30	\$ 35.000
	Grandes	520	\$ 55.000
Hotelería	Medianas	21	\$ 19.750
	Grandes	594	\$ 29.807
Supermercado	Medianas	4	\$ 32.469
	Grandes	94	\$ 49.004
Transporte	Medianas	6	\$ 71.714
	Grandes	42	\$ 108.235

Fuente: elaboración propia

Como se comentó al inicio, la idea de este trabajo es replicar los parámetros utilizados por la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación en informes previos. Al respecto, y según se desprende de aquél, los salarios utilizados se establecieron de acuerdo con datos provistos por las cámaras representativas del sector, así como también por información del Ministerio de Trabajo de la Nación.

A modo de resumen, en el Cuadro 6 se describen los salarios medios utilizados para medir el impacto de las Contribuciones Patronales en la Carga Fiscal total, así como también la cantidad de trabajadores estimados por tamaño de firma.

## Definición de Impuestos

Aclaradas ciertas cuestiones metodológicas, el período base, la elección de actividades y ciudades, entre otros aspectos relevantes, seguidamente se analizarán brevemente cada uno de los tributos que afectan a las diferentes actividades, su forma de liquidación, así como también algunos supuestos asumidos en cada uno de ellos.

### Impuesto a las Ganancias

#### Definición

Es un impuesto general que grava la obtención de ganancias por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en la ley.

Las personas humanas y sucesiones indivisas tributan (salvo excepciones explícitas que se encuentran definidas en cada categoría), en sintonía con lo que se denomina teoría de la fuente, ya que grava sólo aquellas rentas o rendimientos que sean susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente y su habilitación.

Las sociedades, empresas y/o establecimientos permanentes, están gravadas por lo que la doctrina denomina la teoría del balance, ya que grava cualquier rendimiento, renta, beneficio o enriquecimiento, aún sin contar con las características de permanencia de la fuente, periodicidad ni habilitación.

Los sujetos residentes, en los términos de la ley, tributan sobre su renta mundial, es decir, contemplan la renta argentina y también las ganancias obtenidas por los sujetos residentes fuera de dicho ámbito. En la mayoría de los casos, estos sujetos liquidan el tributo mediante declaración jurada anual. En cambio, los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.

#### Alícuota

De acuerdo con el período base seleccionado, para el período fiscal 2019 la alícuota aplicable en este impuesto era del 30% sobre la ganancia neta sujeta a impuesto.

Si bien no es parte del trabajo al momento de analizar la carga, se aclara que, para el mismo período base, las utilidades distribuidas a los dueños, socios o accionistas de las empresas eran gravadas con una alícuota del 7%.

## Supuestos

Debido a la falta de información desagregada, y de manera de uniformar el criterio establecido en el trabajo previo realizado por la Oficina de Presupuesto, se supone para todas las actividades un resultado antes de impuesto equivalente al 20% de la facturación neta anual.

## Contribuciones Patronales

### Definición

Los llamados impuestos al trabajo varían de acuerdo con la forma en que se realice la actividad, ya sea que la actividad se desarrolle de manera independiente (autónoma), o en relación de dependencia. Si bien existen regímenes especiales, tales como los provinciales, los del trabajador agrario, los de la construcción y los del personal doméstico, presentaremos una breve reseña de los dos principales, con especial detalle en el de relación de dependencia, dada la representatividad que el mismo tiene.

### Régimen para los trabajadores en relación de dependencia

En esta modalidad aportan los propios trabajadores, así como también sus empleadores. Respecto a las contribuciones realizadas por los empleadores, para el período bajo análisis se aplicaron los cambios que se plantearon en la reforma tributaria establecida por la ley 27.430

### Alícuotas y Supuestos

#### Cuadro 7: Composición de las cargas sociales

Destino de los Aportes	Trabajadores	Empleadores (Dto 814)	
		Art 2 b)	Art 2 a)
Jubilación	11%	18%	20.40%
INSSJP (PAMI)	3%		
Obra Social	3%	6%	6%
<b>Total</b>	<b>17%</b>	<b>24%</b>	<b>26,40%</b>

Fuente: elaboración propia

Respecto al aporte que realizan los empleadores, del 18% o 20,40%, según corresponda, se detrae en el año 2019, la suma de \$7.003,68 en concepto de Mínimo No Imponible para todos los empleadores del sector privado, excepto para los sectores textil, de confección, de calzado y de marroquinería, como así también, los empleadores del sector primario agrícola y algunas actividades incluidas en el industrial y determinados empleadores pertenecientes al sector salud, cuya deducción del Mínimo No Imponible fue del 100% para el año 2019, quedando establecidas las mismas en \$17.509,20 mensuales, por trabajador jornada completa.

Aquí es de vital importancia realizar dos aclaraciones. La primera es que los parámetros utilizados para cada actividad y tamaño de empresa son estimaciones realizadas, como ya se remarcó, en base a información pública y alguna consulta que fue respondida en el transcurso del trabajo, por cámaras y empresas. El rango de trabajadores utilizado, así como el de salario medio, se basa en dicha información y puede sufrir tantas variaciones como empresas del sector resulten, afectando significativamente el costo fiscal. La segunda aclaración tiene que ver con que el costo fiscal no considera otro tipo de costos adicionales, tales como los vinculados a la sindicalización del trabajador, que en muchos casos generan altos cargos extra.

## Impuesto a Débitos y Créditos Bancarios

### Definición

El impuesto a los créditos y débitos bancarios, grava a los créditos y débitos en una cuenta corriente bancaria, así como cualquier otro movimiento de fondos, aún en efectivo, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica.

### Alícuotas y Supuestos

Para el cálculo del impuesto pagado por cada actividad se asume que el 80% de los ingresos por las ventas finales (IVA incluido) tienen entrada y salida bancaria abonado la alícuota del 1,2% (6‰ para los créditos y 6‰ para los débitos). Siguiendo la normativa vigente para el período 2019, se contempló un 34% de pago a cuenta para empresas consideradas no PyMES y del 100% para aquellas que se encontraban en dicho rango (Dto 409/2018).

## Impuesto sobre los Ingresos Brutos

### Definición

Es un impuesto que grava las actividades, actos u operaciones por el ejercicio habitual, dentro de una jurisdicción, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios ó de cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativo o no).

### Alícuotas y supuestos

En la mayoría de los casos<sup>6</sup> (incluidos los estudiados en el presente trabajo), se aplica de una alícuota sobre la facturación, dependiendo asimismo del tipo de actividad y los ingresos brutos anuales que declare el contribuyente.

Por lo expuesto, a la facturación anual definida en la sección siguiente para cada tamaño de empresa, se le aplica la alícuota correspondiente según el código de actividad definido.

## Impuesto de Sellos

### Definición

Es tributo que grava determinados actos, contratos u operaciones realizados o establecidos mediante ciertos requisitos. Estos estándares de mínima han sido establecidos mediante la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos a las que las provincias y la Ciudad autónoma adhirieron, y se pueden sintetizar de la siguiente manera. En primer lugar, las operaciones deberán ser onerosas y ser instrumentadas, definida esta última como *“toda escrituras, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones ..., de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes”*<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Existen nuevos diseños del impuesto en los que se aplican para cierta categoría de contribuyentes, un impuesto fijo por rango de facturación.

<sup>7</sup> Art 9° Ley 23.548

## Alícuota

En todos los casos se aplicó la alícuota del 1.2% sobre el monto total de los actos instrumentados.

## Supuestos

A los fines del presente trabajo, y luego de relevar información de fuentes privadas consultadas a tal efecto, se establecieron los siguientes criterios.

Para el caso de los emprendimientos de menor tamaño, por actividad, se suponen actos, contratos u operaciones sujetos al pago del impuesto del 5% sobre el total de ventas mientras que, para las grandes empresas, se suponen operaciones gravadas equivalentes al 10% de las ventas netas.

Esta diferencia entre los instrumentos que gravan empresas grandes y pequeñas obedece a que las primeras generalmente realizan operaciones contractuales en las que el impuesto tiene mayor incidencia respecto de los desarrollos más pequeños.

## Impuesto Inmobiliario

### Definición

Es un impuesto que grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva como lo es el patrimonio y alcanza a todos los inmuebles urbanos y rurales que se encuentren dentro del mismo.

### Cuadro 8: Alícuota aplicable sobre inmuebles urbanos

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alicuota s/ excedente
Mayor a	Menor o igual a		límite mínimo %
\$ 0,00	\$ 179.851,00	\$ 207,00	0,03%
\$ 179.851,00	\$ 303.705,00	\$ 257,00	0,14%
\$ 303.705,00	\$ 406.303,00	\$ 428,00	0,28%
\$ 406.303,00	\$ 498.021,00	\$ 711,00	0,30%
\$ 498.021,00	\$ 586.669,00	\$ 989,00	0,33%
\$ 586.669,00	\$ 680.877,00	\$ 1.283,00	0,36%
\$ 680.877,00	\$ 787.480,00	\$ 1.621,00	0,39%
\$ 787.480,00	\$ 917.322,00	\$ 2.033,00	0,40%
\$ 917.322,00	\$ 1.088.071,00	\$ 2.552,00	0,41%
\$ 1.088.071,00	\$ 1.327.494,00	\$ 3.259,00	0,44%
\$ 1.327.494,00	\$ 1.712.754,00	\$ 4.317,00	0,48%
\$ 1.712.754,00	\$ 2.250.000,00	\$ 6.177,00	0,55%
\$ 2.250.000,00	\$ 3.100.000,00	\$ 9.143,00	0,83%
\$ 3.100.000,00	\$ 4.800.000,00	\$ 16.181,00	1,17%
\$ 4.800.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 36.122,00	1,59%
\$ 10.000.000,00	-	\$ 118.646,00	1,73%

Fuente: elaboración propia

Para su determinación se debe considerar un importe mínimo fijo, más un importe que surge de aplicar la alícuota sobre las valuaciones fiscales.

## Supuestos

A los fines del presente trabajo, se establece que cada emprendimiento es dueño de los inmuebles donde se desarrollan las actividades, de manera tal que el costo del impuesto inmobiliario sea parte de la carga fiscal total. Se aclara dicho supuesto, dado que existen ocasiones donde los emprendimientos se desarrollan en inmuebles de terceros y, como tales, estos tributos pueden estar en cabeza del dueño de la propiedad.

Asimismo, la base imponible fue establecida de acuerdo con información brindada por diferentes cámaras y empresas de cada uno de los sectores.

## Tasa por Servicios Generales

### Definición

Esta tasa grava los servicios directos de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas o paseos y los servicios indirectos que presta el municipio a sus contribuyentes tales, como salud, educación, cultura, deportes y otros que benefician a los habitantes.

De acuerdo con el municipio que se releve, dicha tasa puede ser denominada de manera diferentes maneras ("Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales", "Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios", "Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos", entre otros).

### Alícuota y supuestos

Respecto a la forma de determinación del tributo, cada municipio establece en su Ordenanza Impositiva las alícuotas y montos mínimos a aplicar que se aplican sobre las valuaciones fiscales municipales que, a los fines del presente trabajo, coinciden con las valuaciones determinadas a nivel provincial.

## Tasa por Servicios de Seguridad e Higiene

### Definición

Este tributo, también conocido como "tasa por inspección de comercios e industrias", grava los servicios de inspección destinados a preservar la inspección seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, depósitos, servicios o asimilables a tales y/o toda actividad lucrativa.

### Alícuota y supuestos

Las diferentes formas de determinación de este tributo han generado mucho debate dentro de la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país dado que, en los últimos tiempos, municipios de todo el país han establecido la base imponible de la tasa en función de la facturación de las empresas. La objeción que dicha forma de cálculo ha suscitado tiene que ver con que, en ocasiones, la correlación que debe existir entre el costo del servicio y el costo de la contraprestación muchas veces no se ve reflejado en dicha forma de cálculo. En este sentido, en todos los municipios evaluados la tasa se determina aplicando la alícuota, determinada por cada municipio, sobre los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal.



## Derechos de Publicidad y Propaganda

### Definición

Este derecho grava la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, realizados con fines lucrativos y comerciales, ya sea de forma auditiva o visual, móvil o fija, dinámica digital y/o electrónica.

### Alícuota y supuestos

El mismo se determina según los importes que fije cada municipio en la Ley Impositiva en función de la cantidad de metros cuadrados, excepto el municipio de Lomas de Zamora que tributan según un módulo.

Para el caso particular que nos ocupa, se decidió trabajar con los supuestos que se presentan en el Cuadro 9, relacionados con una publicidad realizada una la vía pública que ocupa los siguientes metros, en función de las actividades y tamaño de los establecimientos.

### Cuadro 9: Base imponible para Derechos de publicidad y propaganda

Actividad	Categoría	Marquesina
Frigorífico	Mediana	12
	Grandes	19
Metalmecánica	Medianas	9
	Grandes	44
Hotelería	Medianas	34
	Grandes	34
Supermercado	Medianas	3
	Grandes	43
Transporte	Medianas	2
	Grandes	66

Fuente: elaboración propia

## Normativa relevada

La normativa relevada en materia fiscal se puede distinguir en dos grandes bloques. Por un lado, los tributos de orden nacional, que tienen normas propias de acuerdo con cada impuesto y, por lo tanto, se debió analizar cada ley y sus montos o alícuotas del año 2019, en caso de corresponder.

Por el otro lado, el bloque de la normativa provincial y municipal (en este caso Provincia de Buenos Aires y municipios relevados) en los que, de acuerdo con el diseño fiscal normativo, los tributos se encuentran regidos por Códigos Fiscales que los crean y luego son modificados por Leyes Tarifarias o Impositivas Anuales que establecen los diferentes montos, alícuotas, exenciones y desgravaciones del período fiscal correspondiente.

### Impuesto a las Ganancias (LIG)

Año	Ley	Decreto
2019	LIG t.o. 1997	1344/1998

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

## Aportes y Contribuciones

Año	Ley	Decreto
2019	Dto 814/2001	Decreto 759/2018

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

## Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

Año	Norma		
	PyME	No PyME	
		Ley	Dto
2019	Ley 27.264	25.413	409/2018

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

## Impuestos Provinciales

Impuesto	Ley Código Tributario	Ley Impositiva Anual
Ingresos Brutos	Ley 10.397 (t.o. en 2019)	Ley Nº 15.079
Sellos		
Inmobiliario		

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

## Tributos Municipales

Ciudad	Código Tributario	Ley Tarifaria
Avellaneda	Ordenanza 28.451/2018	Ordenanza 28.452/2018
General San Martín	Ordenanza 12.379/2018	Ordenanza 12.380/2018
La Matanza	Ordenanza 25.249/2018	Ordenanza 25.250/2018
Lanús	Ordenanza 7.244/1991 (t.o. 2019)	Ordenanza 7.244/1991 (t.o. 2019)
Lomas de Zamora	Ordenanza 16.776/2018	Ordenanza 16.777/2018
Morón	Ordenanza 17393 (t.o. 2019)	Ordenanza 17394/2015 (t.o. 2019)
San Isidro	Ordenanza 9.057/2018	Ordenanza 9.058/2018
Tres de Febrero	Ordenanza 3.382/2018	Ordenanza 3.381/2018
Vicente López	Ordenanza 36.355/2018	Ordenanza 36.356/2018

Fuente: Elaboración propia en base a información pública

## Resultados Obtenidos

A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos. En todos los casos, la carga fiscal es la participación de los costos impositivos sobre el valor de facturación antes del IVA.

Puede observarse que la carga fiscal media de todas las actividades evaluadas es del 12,3%<sup>8</sup>. Sin embargo, cuando nos adentramos en cada una de ellas es notoria la dispersión de la carga fiscal. Así, los frigoríficos llevan la menor carga fiscal comparada, mientras que, en el otro extremo, las

<sup>8</sup> Recordemos que, a los fines metodológicos, la carga fiscal evaluada no contempla el costo total asumido por el consumidor final, el que contempla en todos los casos observados, al menos el Impuesto al Valor Agregado.

actividades vinculadas a la hotelería arrojan la mayor carga sectorial de las cinco actividades analizadas.

Cuando se analiza la carga por actividad, aquellos emprendimientos que tienen menor carga fiscal se correlacionan con los de menor tamaño. A este respecto se puede inducir que, pese a ciertas economías de escala que pueden lograr las firmas más grandes, los tratamientos diferenciales otorgados especialmente por la Nación (vía pago a cuenta de Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios), así como también por la provincia (con menor carga de alícuotas en Ingresos Brutos), explican la dispersión interna.

### Cuadro 10: Carga Fiscal por tamaño de la firma y actividad

Actividad	Categoría	Carga Fiscal 2019
Frigorífico	Mediana	8,70%
	Grandes	8,60%
Metalmecánica	Medianas	13,10%
	Grandes	12,70%
Hotelería	Medianas	13,60%
	Grandes	16,70%
Supermercado	Medianas	11,40%
	Grandes	15,00%
Transporte	Medianas	11,50%
	Grandes	11,80%
<b>Promedio</b>		<b>12,30%</b>

Fuente: elaboración propia

### Cuadro 11: Carga Fiscal por ciudad

Localidad	2019
Avellaneda	12,3%
General San Martín	12,5%
La Matanza	12,4%
Lanús	12,3%
Lomas de Zamora	12,5%
Morón	12,8%
San Isidro	12,1%
Tres de Febrero	12,0%
Vicente Lopez	12,1%
Min.	12,0%
<b>Prom.</b>	<b>12,3%</b>
Max.	12,8%

Fuente: elaboración propia

Cuando vemos la apertura por localidad, los resultados totales no muestran una dispersión significativa, y esto se debe a que, dentro de la estructura total de la carga fiscal, los municipios reciben la menor parte. Sin embargo, no es de despreciar que Morón es la localidad que mayor carga genera, debido a que aplica la mayor alícuota sobre el monto facturado en concepto de “Tasa por inspección de Seguridad e Higiene”.

La estructura de los costos tributarios de las actividades bajo análisis refleja que el Impuesto a las Ganancias es el más representativo de todos<sup>9</sup>, seguido por las Cargas Sociales y el Impuesto a los Ingresos Brutos, completando el 90% de la estructura el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios. Es llamativo que estos dos últimos tributos (que representan más del 28% del total del costo fiscal) sean tributos que tienen la particularidad de no ser aplicados, de manera análoga, en ningún país del mundo.

### Cuadro 12: Carga Fiscal por tributo

	Tributo	2019	
		Por impuesto	Por jurisdicción
Nacionales	Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	1,2%	8,7%
	Cargas Sociales	2,4%	
	Impuesto a las Ganancias	5,2%	
Provinciales	Impuesto a los Ingresos Brutos	2,3%	2,5%
	Impuesto Inmobiliario	0,1%	
	Impuesto a los Sellos	0,1%	
Municipales	Municipales	1,1%	1,1%
	<b>Total</b>	<b>12,3%</b>	

Fuente: elaboración propia

Otro dato de interés que demuestra el estudio tiene que ver con la forma distribución de la recaudación. En este sentido, la Nación y las provincias, en general, se llevan el 85% de la recaudación, mientras que los municipios le siguen en tercer lugar.

### Cuadro 13: Carga Fiscal por jurisdicción

Distribución por jurisdicción	Totales
Administración Nacional + ANSES	41,3%
Obras Sociales y ART	5,8%
Provincias	44,0%
Municipios	8,9%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia

Sobre este particular, es de notar que el peso preponderante que tuvo el Impuesto a las Ganancias en el ejercicio, cuya distribución se comparte entre la Nación y las Provincias, ha sido clave para que estas últimas compitan con la Nación en quien se lleva la mayor parte.

Asimismo, otro dato interesante tiene que ver con el peso de los municipios en el total de la recaudación. Del relevamiento realizado, y en comparación con el trabajo previo realizado por la Oficina de Presupuesto, se desprende que la llamada Tasa de Seguridad e Higiene que cobran los municipios del área metropolitana de Buenos Aires, cuya base imponible se encuentra asociada con los ingresos brutos de las empresas, tiene una preponderancia muy superior que lo observado en otras ciudades del interior del país.

Finalmente, dado que todas las localidades analizadas corresponden a la Provincia de Buenos Aires, las diferencias entre la carga tributaria están generadas por las diferencias en las normas de nivel

<sup>9</sup> Al respecto, pueden existir sesgos debido a que las bases de información públicas no permiten una apertura que pueda validar de manera directa las aproximaciones de ratio beneficios/ingresos netos.

local. Para visualizar esta situación, en el Cuadro 14 se presenta la composición de la carga tributaria por nivel de gobierno.

### Cuadro 14: Distribución de la carga tributaria por sector y nivel político

En % de la facturación

	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Impuestos Nacionales	7,3%	7,4%	12,2%	10,5%	7,5%	11,3%	6,7%	8,9%	8,7%	9,0%
Impuestos Provinciales	0,6%	0,6%	0,1%	1,6%	4,9%	4,7%	3,6%	5,1%	1,6%	1,8%
Avellaneda	0,3%	0,3%	0,6%	0,5%	0,8%	0,7%	1,8%	1,8%	1,9%	1,8%
General San Martín	1,2%	1,5%	0,8%	1,5%	1,5%	1,6%	0,7%	1,5%	1,3%	1,6%
La Matanza	0,9%	0,9%	0,7%	0,7%	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%
Lanús	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%	1,4%	1,0%	0,7%	2,0%	1,0%	1,1%
Lomas de Zamora	1,0%	1,0%	1,1%	1,0%	1,0%	1,0%	1,8%	1,8%	1,4%	1,3%
Morón	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,7%	1,6%	1,5%	1,5%	1,6%	1,6%
San Isidro	0,5%	0,8%	0,5%	0,8%	0,9%	0,9%	1,3%	1,3%	0,6%	1,1%
Tres de Febrero	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%	1,0%	0,8%	0,7%	0,7%	0,8%	0,9%
Vicente Lopez	0,6%	0,6%	0,7%	0,6%	1,7%	0,9%	0,7%	0,7%	1,0%	1,2%

Fuente: elaboración propia

## Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos, se puede concluir que la Carga Fiscal relevada, en función de las actividades y tamaño de las empresas, se encontró en línea con los resultados obtenidos en el informe de la Oficina de Presupuesto del Congreso al momento de evaluar dichas actividades en otras ciudades del país<sup>10</sup>.

Asimismo, se puede apreciar una marcada diferencia entre las actividades industriales, de aquellas relacionadas con servicios más vinculados al consumidor final (hotelería y supermercado). Este sesgo a favor de las actividades primarias se debe, en parte, a la instalación de alícuotas máximas en el Impuesto a las Ingresos Brutos dentro del denominado Consenso Fiscal del año 2017. Mediante este acuerdo interprovincial, se fijaron alícuotas máximas con marcada reducción en actividades industriales y primarias respecto del resto.

Si bien los impuestos municipales no tienen importancia relativa respecto del total de la carga fiscal, se observa una gran complejidad al momento de establecer criterios, bases imponibles y alícuotas aplicables, además de una falta de homogeneidad en la información que no favorece a la transparencia fiscal, regla básica para la posibilidad de realización de negocios dentro del territorio del AMBA.

<sup>10</sup> En el informe anterior, se relevaron 30 ciudades, de las cuales 24 eran las capitales de provincias (mas Ciudad de Buenos Aires) y las 6 restantes ciudades importantes del interior del país.

### Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

